



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00216**

En virtud a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 11 de marzo de 2020 (fl. 10 c.1) se libró mandamiento de pago a favor de HERMINDO CONTRERAS RODRÍGUEZ contra LILIANA ASTRID BLANCO VARGAS y LUIS ALFREDO ZAMUDIO PULIDO.

Los demandados se notificaron por aviso acorde se acredita con la documental adosada por la parte actora, quiénes dentro del término legal guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

La demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en una Letra de Cambio a favor del demandante, instrumento que además cumple los requisitos consagrados en el Estatuto Comercial. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida, contra los demandados.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no formuló oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2020 (fl. 10 c.1).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹Decisión anotada en el estado N°91 de 15 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34a43bb0f416b4ed0e6f164f6d99b3b78621c531b077a2b4caa989422c4444d1

Documento generado en 14/12/2020 06:22:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>